



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 08 de marzo del 2023

VISTOS:

El Acta de Sesión N° 29 del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 30 de junio del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 17° literal d) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como órgano de apoyo el área administrativa, área contable y área legal;

Que, el artículo 19° literal b) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que el Consejo Directivo Nacional tiene como función elaborar y proponer los instrumentos de gestión institucional;

Que, el artículo 20° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que para el cumplimiento de las funciones y atribuciones previstas en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo Nacional ejerce la gestión administrativa ordinaria necesaria para su funcionamiento;

Que, en la Sesión N° 29 del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 30 de junio del 2022, se evaluó los aspectos contables de los aportes y devoluciones de cotizaciones de los Consejos Regionales presentado por el CPC Luis Eduardo León Martínez, aprobándose por unanimidad el Lineamiento Contable al cobro de Aportes y Devolución de cotizaciones del Colegio de Enfermeros del Perú;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -

APROBAR EL "LINEAMIENTO CONTABLE AL COBRO DE APORTES Y DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU", adjunto en la presente resolución, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. -

IMPLEMENTAR EN LAS TESORERÍAS DE LOS CONSEJOS REGIONALES, lo dispuesto en el presente lineamiento, siendo responsable de la asignación del personal autorizado en el ingreso de información en los módulos caja del ERP del CEP, incluye a los Contadores Públicos Certificados contratados y de la información económica y contable en cada Consejo Regional.

ARTICULO TERCERO. -

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE).

Regístrese y comuníquese.

Dra. Josefa Edith Vasquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú



Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

LINEAMIENTO CONTABLE AL COBRO DE APORTES Y DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

I. **Objetivo:** Definir el tratamiento contable de los cobros de aportes y la devolución de cotizaciones a los Consejos Regionales por parte del Consejo Directivo Nacional del CEP.

II. **Ámbito de aplicación:** Para las áreas de Tesorería y Contabilidad de los Consejos Regionales del Colegio de Enfermeros del Perú.

III. **Antecedentes:** los cobros de aportes que realiza el Consejo Directivo Nacional (CDN) a los Consejos Regionales (CRs) de acuerdo con los porcentajes señalados en el artículo 40° del Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú, se determina en base a las cotizaciones ingresadas en un determinado mes, pero las formas de cobros de las cotizaciones por parte del CDN (EsSalud, Recaudo) ocasiona que estos fondos percibidos deban ser devueltos a los CRs por la parte diferencial de los porcentajes de Aportes (90%, 85% y 55%), en la contabilidad del CDN se reconoce la parte diferencial como obligación a favor de los CRs y en la contabilidad de estos últimos se reconoce como un derecho, en cambio los CRs reconocen como obligación los importes que estos deben de transferir al CDN por concepto de aportes (10%, 15% y 45%) de las cotizaciones depositadas en sus cuentas bancarias (cuentas bancarias que pertenecen a los Consejos Regionales) y en la contabilidad del CDN se reconoce estos aportes como un derecho.

En gestiones anteriores el CDN transfería los fondos cobrados por EsSalud y Recaudo en la parte diferencial de los porcentajes de Aportes (90%, 85% y 55%), es decir realizaba **dos (2)** transferencias al mes a cada uno de los Consejos Regionales, así mismo los Consejos Regionales realizaban **una (1)** transferencia al CDN, en calidad de Aportes (10%, 15% y 45%) por Cotizaciones depositadas en sus cuentas bancarias, durante el año 2021 y en lo que va del año 2022, se ha visto por conveniente y se ha realizado compensaciones de los importes por cobrar y pagar entre el CDN y los CRs por conceptos de aportes y cotizaciones, es decir se ha realizado transferencia solo por el neto a pagar ya sea a favor del CDN o a favor del Consejo Regional después de realizar la referida compensación.

IV. **Base Normativa:** Para el análisis realizado, consideramos conveniente fundamentar nuestra opinión en la siguiente normativa contable, con énfasis en la Marco Conceptual y en la NIC 1 Presentación de Estados Financieros.

MC. Compensación (párrafos 7.10 y 7.11)

7.10 La compensación ocurre cuando una entidad, reconoce y mide un activo y un pasivo como dos unidades de cuenta separadas, pero los agrupa en el estado de situación financiera por un importe neto único. La compensación clasifica partidas diferentes juntas y, por ello, generalmente no es apropiada.

7.11 La compensación de activos y pasivos difiere de tratar un conjunto de derechos y obligaciones como una unidad de cuenta (véase los párrafos 4.48 a 4.55).

4.51 Una unidad de cuenta se selecciona para proporcionar información útil, lo cual supone que:

(a) la información proporcionada sobre el activo o pasivo, así como sobre los ingresos y gastos relacionados, debe ser relevante. **El tratamiento de un grupo de derechos y obligaciones como una unidad de cuenta única puede proporcionar información más relevante que el tratamiento de cada derecho u obligación como una unidad de cuenta individual.**



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

*(b) la información proporcionada sobre el activo o pasivo y sobre los ingresos y gastos relacionados **deben representar fielmente la esencia de la transacción u otro suceso de los cuales han surgido. Por ello, puede ser necesario tratar los derechos u obligaciones que surgen de fuentes diferentes como una unidad de cuenta única o separar los derechos u obligaciones que surgen de una fuente única.***

NIC 1 Compensación (Párrafo 33)

*Una entidad informará por separado sobre sus activos y pasivos e ingresos y gastos. La compensación en el estado (o estados) del resultado del periodo y otro resultado integral o de situación financiera, **excepto cuando la compensación refleja la sustancia de la transacción u otro suceso**, limita la capacidad de los usuarios para comprender las transacciones y otros sucesos y condiciones que se hayan producido, así como para evaluar los flujos futuros de efectivo de la entidad. La medición por el neto en el caso de los activos sujetos a correcciones valorativas —por ejemplo, correcciones por deterioro del valor de inventarios por obsolescencia y de las cuentas por cobrar de dudoso cobro— no es una compensación.*

V. **Análisis:** Sobre la base de la normativa citada, se ha planteado la siguiente estructura de contabilización.

Compensación de cuentas por cobrar y pagar por concepto de aportes y cotizaciones. Estos derechos y obligaciones por ser de una misma naturaleza se compensarán cada mes con el objeto de reflejar la sustancia de la transacción de tal manera que solo se consigne el neto a pagar o cobrar tanto en los estados de cuenta del Consejo Regional y del Consejo Directivo Nacional, dicho neto a pagar o cobrar se arrastrara como saldo inicial del siguiente mes, en el que se realizara la cancelación.

Excepción. Los ingresos por aportes y cotizaciones que no hayan generado flujos de entrada de efectivo o habiendo generado flujo de entrada de efectivo no se puedan disponer libremente o estén restringidos.

VI. **Conclusión:** Considerando los argumentos vertidos en la sección de análisis, se consideran las siguientes conclusiones:

1. El Colegio de Enfermeros del Perú no aplica las NIIF, pero tomamos los Conceptos más generales del Marco Conceptual y la NIC 1 como referencia para establecer la presente política.
2. Si bien, generalmente la compensación no es apropiada, existe la excepción cuando la compensación refleja la sustancia de la transacción, los aportes y cotizaciones surge de una fuente única y como una unidad de cuenta única en los EEFF del CEP.
3. Con el método anterior de transferencia de aportes y cotizaciones, al mes se realizaba tres transferencias de efectivo (03 operaciones bancarias) con cada Consejo Regional, dos del CDN al Consejo Regional (EsSalud y Recaudo), uno de cada Consejo Regional al CDN (Ingresos directos), con la compensación se reduciría de tres transferencias con cada Consejo Regional a una sola y esta sería por el neto a transferir.
4. La compensación permite presentar razonablemente las cuentas por cobrar (Activo) y las cuentas por pagar (Pasivo) y no presentarlas proporcionalmente una de otra en exceso.

Preparado por: C.P.C. Luis Eduardo León Martínez

Aprobado por: Consejo Directivo Nacional